

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 -1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, notificada personalmente el día 16 de mayo de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, con Nit 811.032.582-4, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en la Corporación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-152149, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero la Corporación requirió a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación: *i) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas (...), que mediante el mismo artículo en el parágrafo 1° se informó que: con cada informe de caracterización o de forma anual deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

1.2 Que mediante el artículo sexto de misma Resolución, la Corporación **INFORMO** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones; *i) Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas (...) y, v) Deberá implementar una caja de salida con el fin de tomar las muestras a la salida del sistema, ya que el próximo año deberá presentar la caracterización.*

2- Que mediante Resolución 131-0584 de 26 de mayo de 2020, notificada por aviso el 16 de junio de 2020, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, mediante Radicado 131-2995 del 01 de abril de 2020, en cumplimiento a la caracterización anual de las aguas residuales domésticas; que establece el artículo tercero de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017.

3- Que mediante Resolución 131-1077-2020 del 27 de agosto de 2020, notificada por aviso el 4 de septiembre de 2020, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, mediante radicado 131-4699 del 23 de junio de 2020, como cumplimiento al requerimiento que realizo Cornare mediante la Resolución número 131-0584 de mayo 26 de 2020 artículo segundo.

4- Que mediante radicados CE-00562-2022 del 13 de enero del 2022 y CE-01489-2022 del 28 de enero del 2022, se allega el informe de caracterización del año 2021 y el Formulario De Autodeclaración Y Registro De Consumo De Agua Y Vertimientos, para ser evaluados por esta autoridad Ambiental.

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06762 del 26 de octubre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad Corporación Educadora Anglo Española, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-0331 de mayo 16 de 2017, notificado el día 17 de mayo 2017, vigente hasta el día 17 de mayo de 2027.
- Para el abastecimiento doméstico el colegio se encuentra conectado al acueducto vereda Aguas Claras E.S.P.
- Es factible acoger la caracterización del año 2021 para la cual se verifica el respectivo cumplimiento de los parámetros estipulados en la 0631/15, sin embargo, se deberá realizar el muestreo cada 20 minutos y no cada 30 minutos conforme a lo estipulado en la resolución 131-0331-2017.
- La parte interesada no da cumplimiento a lo adoptado en la Resolución 131-0331 del 16 de mayo del 2017 en su artículo tercero, en cuanto al informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, "Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales"; y en su capítulo III, "Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, con NIT 811.032.582-4, a través de su representante Legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, mediante el radicado CE-00562-2022 del 13 de enero del 2022, dado que allego la caracterización correspondiente al año 2021.

Parágrafo: Se verifica el cumplimiento con los parámetros de la norma ambiental que le aplica según es el caso y para lo cual corresponde a la Resolución 631/2015, Artículo 8 segunda columna, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, o quien haga sus veces en el momento para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto allegue a Cornare los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución número 131-0331 de mayo 16 de 2017, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente hasta el día 17 de mayo de 2027.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, grupo de recurso hídrico, para los de su competencia, en cuanto al cálculo del valor de la Tasa Retributiva. para lo de su competencia, radicado CE-01489-2022 del 28 de enero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLLO ESPAÑOLA**, a través de su Representante Legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 051480426381

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnicos: Liliana Marín- Cristian Andrés Montoya V

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 27/10/2022